



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2966 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. ENERO 21 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 037 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA, EL EMBARAZO INFANTIL Y EL EMBARAZO SUBSIGUIENTE PARA FORTALECER EL PROYECTO DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	544
PROYECTO DE ACUERDO N° 038 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE COMPRADORES DE VIVIENDA NUEVA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	569
PROYECTO DE ACUERDO N° 039 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE VÍA, Y SE DEROGA EL ACUERDO 356 DE 2008”	

PROYECTO DE ACUERDO N° 037 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA, EL EMBARAZO INFANTIL Y EL EMBARAZO SUBSIGUIENTE PARA FORTALECER EL PROYECTO DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer estrategias a corto, mediano y largo plazo, para la prevención y atención de la maternidad y la paternidad temprana, los embarazos subsiguientes, y su influencia en el proyecto de vida de las personas menores de 19 años, promoviendo el ejercicio y garantía de sus derechos sexuales y derechos reproductivos, y en caso de un embarazo, informar acerca de las opciones en el marco de la ruta de mantenimiento y promoción de la salud materno infantil y el redireccionamiento del proyecto de vida que favorezca el acceso a oportunidades educativas, laborales y profesionales.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 597 de 2015, “*por el cual se establece el Día del Cabildante Estudiantil, se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones*”, dando cumplimiento al artículo primero de dicho Acuerdo en el que se establece “*la*

celebración del Día del Cabildante Estudiantil como una forma de participación [...]”, se presenta el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se establecen, medidas de prevención y atención a la maternidad y paternidad temprana, el embarazo infantil y el embarazo subsiguiente para fortalecer el proyecto de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”; siendo una iniciativa encaminada a reducir los índices de maternidad, paternidad y embarazo subsiguiente, así como la atención adecuada durante el embarazo y el seguimiento al proyecto de vida de estos jóvenes, adolescentes niñas y niños menores de 19 años de Bogotá.

Este proyecto nace a partir del acompañamiento del proceso de estructuración de Proyectos de Acuerdo de los cabildantes estudiantiles, que, con ocasión de este tema, se realizó a partir de la jornada de formación de la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil el día 10 de septiembre de 2019, su organización por comisiones y la designación para la conformación de la comisión accidental para la revisión del mismo, en donde junto a la Administración Distrital, se realizaron 2 reuniones para la revisión detallada del articulado propuesto. Esta iniciativa se radicó en el mes de diciembre de 2019, pero por tiempos no alcanzo a ser sorteado, por tanto y en aras de no olvidar tan importante iniciativa, se pone a consideración para ser debatido en este nuevo periodo.

II.1. OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Tomando como referente para este Proyecto de Acuerdo los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), formulados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a la agenda de 2030, que se han planteado para lograr naciones auto sostenibles, enmarcando esta iniciativa de una manera internacionalmente viable se tiene en cuenta los siguientes objetivos:

- **Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.**

“La pobreza es un problema de derechos humanos. Entre las distintas manifestaciones de la pobreza figuran el hambre, la malnutrición, la falta de una vivienda digna y el acceso limitado a otros servicios básicos como la educación o la salud”¹.

- **Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades**

Este objetivo es de suma importancia ya que recalca la importancia de una vida sana, y la promoción de aquella, en todas las edades.

“Para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal”.

Dentro de este objetivo de desarrollo sostenible de salud, se encuentran las siguientes metas a las que podría aportarse con la reducción del embarazo adolescente:

” Para 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos”

“Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>

en las estrategias y los programas nacionales”².

- **Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.**

Algunas de las metas que propone este objetivo relacionados con el proyecto de vida de los menores de 19 años son:

“De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.

De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad”³

- **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**

“Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible. Se ha demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial.

Algunas de las metas que propone este objetivo es:

1. *Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.*
2. *Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.*

3. *Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.”⁴*

II.2. OBJETIVOS EN SALUD INFANTIL

Se encuentran las siguientes metas a las que podría aportarse con la reducción del embarazo adolescente:

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

⁴ <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html#targets>

- Para 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70% por cada 100.000 nacidos vivos.
- Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales

II.3. PROGRAMA DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA

El Programa Distrital de Prevención y Atención de la maternidad y la paternidad temprana promueve que los sectores de la administración trabajen conjuntamente con el objetivo de abordar de manera armónica y articulada la prevención de la maternidad y la paternidad temprana desde los diferentes ámbitos de su competencia, dando así una respuesta integral a la multiplicidad de causales relacionadas con la maternidad y paternidad temprana por medio de la implementación de acciones multisectoriales para que los adolescentes y jóvenes de la ciudad ejerzan plenamente sus derechos sexuales y derechos reproductivos. La Secretaría Distrital de Integración Social es quien lidera la articulación de acciones intersectoriales para la transversalización del programa en el Distrito Capital.

Los sectores del Distrito que hacen parte del Programa son:

- ✓ Secretaría de Gobierno
- ✓ Secretaría de Planeación
- ✓ Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
- ✓ Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
- ✓ Secretaría de Desarrollo Económico
- ✓ Secretaría de la Mujer
- ✓ Secretaría de Educación
- ✓ Secretaría de Integración Social
- ✓ Secretaría de Salud.

Dentro de las intervenciones a destacar para la contribución a la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la ciudad y la prevención y atención de la maternidad y paternidad y el embarazo infantil se encuentra el trabajo con el capital humano para sensibilizar y transformar el sistema de creencias permitiendo el fortalecimiento de capacidades que favorecen el acceso y calidad de los servicios en el distrito capital.

Como estrategia innovadora el programa distrital logra la incursión al espacio virtual con la plataforma www.sexperto.co, que permite una intervención participativa, con alcance masivo que brinda información especializada de manera anónima por un equipo multidisciplinario experto en anticoncepción y reproducción humana.

Adicionalmente las estrategias individuales y colectivas definidas en el programa distrital permiten el logro de aprendizajes significativos y contextualizados, en adolescentes y jóvenes que favorecen el ejercicio de una sexualidad libre, autónoma y placentera y contribuyen a la prevención de la maternidad y la paternidad temprana, así como el reconocimiento de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos DS-DR, métodos anticonceptivos, Infecciones de Transmisión Sexual - ITS, estereotipos de género y mitos sobre sexualidad.

Teniendo en cuenta informes y datos estadísticos de maternidad y paternidad temprana que se obtienen del registro de nacidos vivos de la Secretaría Distrital de Salud, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, el Sistema de Alertas Tempranas de la Secretaría Distrital de Educación (cuyo objetivo es que los ciudadanos reportemos alertas de casos o situaciones presentes en el ambiente escolar que puedan o estén afectando la convivencia en el mismo), la Encuesta Bienal de Cultura y la Encuesta Multipropósito, entre otras, podemos notar que los casos de maternidad y paternidad tempranas en la ciudad continúan siendo significativos por lo cual se requiere continuar trabajando articuladamente en pro de disminuirlos.

II.4. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, DE GÉNERO Y DIFERENCIAL

Ahora bien, las acciones que se adelanten en el marco de la estrategia intersectorial de prevención y atención de la maternidad y paternidad temprana que propone el artículo 1 del Proyecto de Acuerdo, deberán desarrollarse a partir de los enfoques de Derechos Humanos, de Género y Diferencial.

Lo anterior teniendo en cuenta que las y los niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la ciudad se relacionan de manera diferencial según condiciones como las socioeconómicas, las étnicas, o las relacionadas con las condiciones de discapacidad, entre otras, con la maternidad y la paternidad temprana.

Es importante anotar que los enfoques de derechos humanos, de género y diferencial han sido incorporados transversalmente en la formulación de políticas, programas y acciones que desarrolla la Administración Distrital, por ejemplo, el Acuerdo Distrital 584 de 2015, “*Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, define los enfoques mencionados en el artículo 2, de la siguiente manera:

“[...] Enfoque de Derechos de las Mujeres. Reconocimiento de la igualdad real y efectiva de los derechos de las mujeres; el Distrito los garantiza y restablece en los casos de vulneración.

Enfoque Diferencial. Reconocimiento y transformación de las desigualdades que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres por razones de raza, etnia, ruralidad, cultura, situación socioeconómica, identidad de género y orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, religión, ideología y edad. Se concreta en la incorporación de acciones afirmativas para transformar las condiciones de discriminación, desigualdad y subordinación.

Enfoque de Género. Reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres, producen discriminación y desigualdad de género, lo cual debe eliminarse [...].”⁵

⁵ Acuerdo Distrital 584 de 2015 artículo 2

II.5. ESTADÍSTICAS EN BOGOTÁ

A continuación, se presentan algunos datos recientes acerca de los nacimientos en mujeres menores de 19 años, por localidad proporcionados por la Secretaría Distrital de Salud con corte de diciembre 2018.

Tabla 1. Consolidado cifras de numero de nacidos vivos en mujeres menores de 19 años en Bogotá, según localidad de Residencia a corte de diciembre de 2018.

LOCALIDAD	2014		2015		2016		2017		2018	
	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS
01- USAQUEN	23	550	17	546	21	480	15	464	9	378
02-CHAPINERO	3	136	2	113	2	116	5	93	1	80
03-SANTAFE	4	266	7	269	6	245	4	237	7	234
04-SAN CRISTOBAL	28	1382	30	1219	23	1079	21	933	22	768
05-USME	31	1292	28	1244	34	1172	33	990	24	911
06-TUNJUELITO	11	490	10	441	11	395	8	341	9	309
07-BOSA	48	1904	49	1925	40	1811	49	1534	36	1423
08-KENNEDY	57	2333	54	2137	33	1902	32	1713	27	1439
09-FONTIBON	9	515	9	430	6	408	8	333	13	310
10-ENGATIVA	15	1136	17	1011	19	854	13	721	14	648
11-SUBA	45	1849	29	1705	27	1437	24	1331	24	1138
12-BARRIOS UNIDOS	0	175	3	134	0	111	0	114	1	98
13-TEUSAQUILLO	2	78	1	61	3	71	7	69	6	69
14-MARTIRES	20	228	20	196	2	143	5	155	5	125
15-ANTONIO NARIÑO	3	211	4	153	4	164	1	98	1	97
16-PUENTE ARANDA	6	387	4	304	4	265	2	211	3	196
17-CANDELARIA	2	69	3	54	0	43	3	44	1	32
18-RAFAEL URIBE	22	1120	23	1032	22	865	24	810	11	667
19-CIUDAD BOLIVAR	86	2566	56	2298	55	2045	50	1799	60	1692
20-SUMAPAZ	1	9	0	4	1	3	0	7	0	5
SIN DATO	1	51	1	103	2	148	0	39	0	56
TOTAL	417	16747	367	15379	315	13757	304	12036	274	10675

Fuente. Proyecciones de población para Bogotá D.C, localidades DANE y SDP 2000 - 2015 de junio 13 del 2008. NV 2004 2007: Bases de datos DANE-Sistema de Estadísticas Vitales SDS: NV 2008-2015.-Bases de datos DANE - RUAF ND - Sistema de estadísticas Vitales SDS – Finales. Defunciones 2004 2007: Bases de datos DANE-Sistema de Estadísticas Vitales SDS: Fuente Defunciones 2008-2015. -Bases de datos DANE - RUAF ND - Sistema de estadísticas Vitales SDS –Finales. 2016 - 2017 Nacimientos y defunciones - Bases de datos DANE - RUAF ND -Sistema de estadísticas Vitales SDS - *Preliminares publicación DANE 30-06-2017.

Tabla 2. Número de Nacimientos en madres menores de 19 años de edad en Bogotá D.C. según nivel educativo.

AÑO	RANGO DE EDAD	PREESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA ACADÉMICA O CLÁSICA	MEDIA TÉCNICA	NORMALISTA	TÉCNICA PROFESIONAL	TECNOLÓGICA	PROFESIONAL	NINGUNO	SIN INFORMACIÓN	TOTAL
2014	10 A 14	1	121	274	11	1	-	-	-	-	2	7	417
	15 A 19	5	1,153	6,069	8,127	184	3	453	233	233	18	269	16,747
2015	10 A 14	1	107	244	7	1	-	-	-	-	2	5	367
	15 A 19	3	1,129	5,600	7,423	193	2	431	246	199	10	145	15,381
2016	10 A 14	1	90	214	9	-	-	-	-	-	-	1	315
	15 A 19	5	1,123	5,068	6,355	283	4	430	233	146	13	97	13,757
2017	10 A 14	-	99	196	6	-	-	-	-	-	2	1	304
	15 A 19	11	979	4,336	5,744	271	5	333	172	99	12	74	12,036
2018	10 A 14	1	83	177	12	-	-	-	-	-	-	2	275
	15 A 19	5	858	3,767	5,205	163	4	349	125	96	14	88	10,674

Fuente: Cifras nacionales: Fuente 2000 -2017. DANE nacidos vivos definitivas. Dirección de Censos y Demografía estadísticas vitales. Cifras nacionales: Fuente 2018. DANE nacidos vivos preliminar. Dirección de Censos y Demografía estadísticas vitales.

Se puede observar que las localidades con mayores números de nacidos vivos de madres iguales o menores a 19 años son Ciudad Bolívar, Kennedy y Bosa. Es importante mencionar, que, a lo largo de los últimos años, las cifras de nacidos vivos de madres menores o de 19 años en Bogotá se han reducido: según cifras oficiales, entre 2015 y 2018 la cifra pasó de **15.746 a 10.949** respectivamente, es decir, se redujo en **30.46%**, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Salud. Así mismo, la participación de nacidos vivos en madres de 19 años y menores respecto al total de nacidos vivos en la ciudad disminuyó en 2,79 puntos porcentuales, lo que significa que, en 2015, del total de los nacimientos en la ciudad el 15,3% ocurría en mujeres menores de 19 años mientras en el 2018 solamente es del 12,5%.

Por otro lado, se considera importante hacer mención de algunas cifras relacionadas con indicadores de salud, que tienen incidencia directa en la vida de las mujeres y de los niños y niñas.

Tabla 3. Número de casos de morbilidad materna extrema.

Edad por quinquenios	2016	2017	2018
De 10 a 14 años	25	27	18
De 15 a 19 años	588	644	599

Fuente: Secretaría Distrital de Salud. Base SIVIGILA evento 549. Años 2016 – 2018.

Tabla 4. Número de casos de mortalidad materna según edad. Bogotá, 2018.

Edad por quinquenios	2016	2017	2018
De 10 a 14 años	0	0	0
De 15 a 19 años	4	4	3

Fuente: Secretaría Distrital de Salud. 2016 y 2017: Certificado de defunción, Bases de datos DANE-RUAF –ND. Sistema de Estadísticas Vitales SDS. Finales (publicación DANE enero 2019). 2018: Bases de datos SDS- RUAF-ND. -Sistema de Estadísticas Vitales SDS. - Análisis Demográfico. –preliminares.

Tabla 5. Número de MORTINATOS

Fuente: Secretaría Distrital de Salud. 2016 y 2017. – Base de Datos DANE-RUAF-ND. Sistema de Estadística Vitales. –Análisis demográfico. –Finales 2018: Aplicativo –RUAF – ND. Sistema De Estadísticas Vitales – Análisis demográfico. – Preliminares.

Como se puede observar, las cifras de morbilidad y mortalidad se vienen reduciendo en la ciudad, al igual que el número de mortinatos, no obstante, dado el grupo de edad al que hacen referencia, no dejan de ser preocupantes, puesto que tanto las enfermedades relacionadas con el embarazo, como las muertes de la madre o del niño, afectan directamente el proyecto de vida de estas personas, y de sus familias. Por lo cual, se considera que una manera costo - efectiva de reducir estas cifras, se enfoca en la prevención de los embarazos tempranos.

II.6. CASOS DE MATERNIDAD TEMPRANA EN ESTUDIANTES CON CONDICION DE DISCAPACIDAD

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), en cumplimiento de la Ley 1620 de 2013, cuenta con el Sistema de Alertas, plataforma informática que permite a los colegios del Distrito reportar y realizar seguimiento a los eventos o situaciones de presunta vulneración de los derechos de las niñas, niños y jóvenes que se presentan en el interior de los colegios o fuera de estos, ya sea en el contexto familiar, social o en el entorno educativo. Las situaciones se clasifican de acuerdo con los siguientes módulos: (1) **abuso y violencia**, (2) maternidad y paternidad temprana, (3) accidentalidad, (4) trastornos de aprendizaje, (5) consumo de sustancias psicoactivas (SPA), y (6) conducta suicida.

En este orden de ideas, es importante hacer la siguiente advertencia respecto a las estadísticas que se presentan, con el fin de evitar interpretaciones erróneas sobre las mismas: los datos corresponden a reportes en el sistema de alertas sobre la **presunta** ocurrencia de hechos, frente a los cuales se brinda acompañamiento en cuanto a la activación de la ruta de atención y el seguimiento de la situación, sin que tal abordaje signifique la verificación de la ocurrencia del hecho o no, pues tal comprobación es competencia de las autoridades judiciales y administrativas pertinentes dependiendo de la naturaleza del presunto caso.

A continuación, en las siguientes tablas. Se relacionan los datos estadísticos de los casos de maternidad temprana en estudiantes en condición de discapacidad:

Tabla 8. Casos de maternidad temprana en estudiantes con condición de discapacidad por localidad, con corte al 30 de noviembre de 2019.

Localidad	2016	2017	2018	2019	Total
Barrios Unidos	0	1	0	1	2
Bosa	2	0	1	0	3
Ciudad Bolívar	2	0	2	2	6
Engativá	3	2	0	2	7
Fontibón	0	0	1	2	3
Kennedy	5	0	0	1	6
Puente Aranda	0	2	1	1	4
Rafael Uribe Uribe	1	2	1	0	4
San Cristóbal	1	1	1	1	4
Suba	1	0	1	1	3
Teusaquillo	1	1	0	0	2
Usaquén	0	0	1	1	2
Usme	2	2	1	2	7
Total	18	11	10	14	53

Fuente: Secretaría de Educación del Distrito (SED). Sistema de Alertas, 2019.

Tabla 9. Casos de maternidad temprana en estudiantes con condición de discapacidad por tipo de discapacidad, con corte al 30 de noviembre de 2019.

Discapacidad	2016	2017	2018	2019	Total
BAJA VISION	2	0	0	0	2
DEFICIENCIA COGNITIVA (RETARDO MENTAL)	11	9	8	8	36
DISCAPACIDAD AUDITIVA - USUARIO DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA	0	0	1	1	2
DISCAPACIDAD FISICA - MOVILIDAD	0	0	0	1	1
DISCAPACIDAD MENTAL- PSICOSOCIAL	0	0	1	2	3
DISCAPACIDAD SISTEMICA	1	0	0	1	2
DISCAPACIDAD VISUAL - BAJA VISION IRREVERSIBLE	0	0	0	1	1
RETARDO MENTAL LEVE	2	0	0	0	2
SORDO	1	0	0	0	1
SORDOS CASTELLANO ORAL	1	1	0	0	2
TRANSTORNO PERMANENTE DE VOZ Y HABLA	0	1	0	0	1
Total	18	11	10	14	53

Fuente: Secretaría de Educación del Distrito (SED). Sistema de Alertas, 2019.

II.7. EMBARAZO INFANTIL

Puede definirse como el embarazo en una niña menor de 14 años. De acuerdo a la legislación colombiana, los embarazos en niñas menores de 14 años son considerados producto de acceso carnal violento o acceso carnal abusivo con menor (Ministerio de Salud y Protección Social; Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2014, pág. 46).

2.8. MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA

Para efectos de este proyecto de acuerdo, es aquella que ocurre entre los 14 y los 19 años. Hablar de maternidad y paternidad temprana y no de embarazo temprano o embarazo adolescente, permite hacer referencia al ejercicio de crianza, de ser mamá y papá toda la vida, y no solo al estado temporal de gestar durante nueve meses; así mismo, permite incluir a los hombres y visibilizar el ejercicio de crianza después del embarazo de su pareja. Esto conlleva a cambiar paulatinamente el lenguaje e impulsar las transformaciones culturales necesarias para prevenir la maternidad y la paternidad temprana.

Las/os adolescentes que se embarazan, necesitan apoyo, comprensión y ayuda. Para comprender cómo vive el embarazo un/a adolescente, se debe tener en cuenta que los cambios psicológicos, estarán condicionados por su historia de vida, por la relación con el progenitor de su hijo, por la situación con su familia, por su edad y especialmente por su madurez personal. El embarazo cambia la percepción que se tiene de la vida, más aún si este no ha sido planeado.

De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud – OPS COLOMBIA, para el 2018 América Latina y el Caribe tiene la segunda tasa más alta de embarazo adolescente en el mundo.

Un informe publicado por la OPS/OMS, Fondo de Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), plantea recomendaciones en aras de lograr reducir el embarazo adolescente, desde programas multisectoriales de prevención dirigidos a adolescentes con mayor vulnerabilidad, así como conocimiento y acceso a métodos anticonceptivos y educación sexual.

“La tasa mundial de embarazo adolescente se estima en 46 nacimientos por cada 1.000 niñas, mientras que las tasas de embarazo adolescente en América Latina y el Caribe continúan siendo las segundas más altas en el mundo, estimadas en 66.5 nacimientos por cada 1,000 niñas de entre 15 y 19 años, y son sólo superadas por las de África subsahariana, indica el informe “Aceleración del progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe”⁶.

En Bogotá, en 2018 la tasa de fecundidad en mujeres menores de 19 años fue de 35.5%.

Se estima que cada año, en la región, un 15% de todos los embarazos ocurre en adolescentes menores de 20 años y 2 millones de niños nacen de madres con edades entre los 15 y los 19 años.

7

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

III.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976.

“Artículo 10 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

(...)

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer

⁷ Copiado textualmente de https://www.paho.org/col/index.php?option=com_content&view=article&id=2906:america-latina-y-el-caribe-tienen-la-segunda-tasa-mas-alta-de-embarazo-adolescente-en-el-mundo&Itemid=551

también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”

- ✓ **Declaración Universal de los derechos humanos, proclamada por la asamblea general de la ONU el 10 de diciembre de 1948.** *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*
- ✓ **Declaración sobre los derechos de los niños, proclamada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959.** *“Principio 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- ✓ **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Pacto de San José, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre los derechos humanos, en San José de Costa Rica, *“Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.*
- ✓ **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,** adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979 y aprobada en Colombia mediante la ley 51 de 1981, *“Artículo 3 Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”*
- ✓ **Convención sobre los derechos del niño,** adoptada por la asamblea general de las naciones unidas e 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la ley 12 de enero 22 de 1991. *“Los 54 artículos que componen la Convención recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. **Su aplicación es obligación de los gobiernos,** pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas⁸.”*
- ✓ **La Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 1990.** *Sus objetivos eran precisos: reducir las tasas de mortalidad infantil, mejorar el cuidado de la salud materna, reducir a la mitad las tasas de malnutrición, garantizar a todos agua potable y acceso al saneamiento, facilitar el acceso educación básica a todos los niños y niñas y mejorar la protección de los niños y niñas⁹.*
- ✓ **Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD). El Cairo, 1994.** *“Aborda de manera clara la situación de las y los adolescentes y exhorta a los países a que asuman la garantía de los derechos reproductivos y los derechos sexuales. Para la adolescencia formula dos objetivos específicos:*
 - a) *Abordar las cuestiones relativas a la salud sexual y reproductiva en la adolescencia, en particular los embarazos no deseados, el aborto en malas condiciones²⁰ y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, mediante el fomento de una conducta reproductiva y sexual responsable y sana, inclusive la abstinencia voluntaria y la prestación de servicios apropiados, orientación y asesoramiento claramente apropiados para ese grupo de edad;*

⁸ <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

⁹ <https://www.unicef.org/spanish/sowc02/brief1.htm>

b) *Reducir sustancialmente todos los embarazos de adolescentes.*¹⁰

- ✓ **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995** *“marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada de forma unánime por 189 países, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer y en su elaboración se tuvo en cuenta el documento clave de política mundial sobre igualdad de género.(...)”*

Estos instrumentos internacionales representan las normas para la atención y protección de la niñez en el mundo.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

- ✓ **Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva- Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Salud Pública. Febrero de 2013.**

“8.3. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LOS/LAS ADOLESCENTES La SSR de la población adolescente comprende el ejercicio de una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana, la prevención del embarazo precoz y la prevención y atención de eventos relacionadas con la sexualidad y la reproducción. Las líneas de acción en las diferentes estrategias son: (...)

8.3.1 Promoción de la SSR de los/las adolescentes mediante estrategias de IEC...

8.3.2 Coordinación intersectorial e interinstitucional...

8.3.3 Fortalecimiento de la gestión institucional...

8.3.4 Fortalecimiento de la participación...

8.3.6 Desarrollo de investigación...”¹¹

SSR: Salud Sexual y Reproductiva

- ✓ **Ley 115 de 1994** *“Por la cual se expide la ley general de educación”.*

“Artículo 13: Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a: (...) d. Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable.

Artículo 14: Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: (...) e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad”¹²

- ✓ **Resolución 0425 de 2008** *“Por la cual se define la metodología para la elaboración, ejecución seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integra el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales.”.*

¹⁰ <https://sinergiasong.org/cajasdeherramientas/yocuidomifuturo/mod-sectoriales/sector-salud/marco-legislativo/357-conferencia-internacional-sobre-poblacion-y-desarrollo-cipd-1994>

¹¹

<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL.%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20SALUD%20SEXUAL.%20Y%20REPRODUCTIVA.pdf>

¹² https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

“TITULO IV PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS. Artículo 17. Componentes. 1. Promoción de la salud y calidad de vida. (...) g) Desarrollo de programas de formación para la sexualidad, construcción de ciudadanía y habilidades para la vida que favorezcan el desarrollo de un proyecto de vida autónomo, responsable, satisfactorio, libremente escogido y útil para sí mismo y la sociedad, teniendo en cuenta la diversidad étnica y cultural. (...)2. Acciones de prevención de los riesgos en salud. (...) f) Identificación de poblaciones vulnerables y canalización hacia los servicios de tamizaje, detección y tratamiento de los riesgos y daños en salud sexual y reproductiva, con énfasis en planificación familiar y citología cérvico uterina, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud – EPS -, Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP – e Instituciones Prestadoras de Salud”¹³.

Sentencias de la Honorable Corte Constitucional.

- Sentencia C-1299 de 2005 de la Corte Constitucional
 - Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional,
 - Sentencia Unificada 096 de 2018.
 - Sentencia T-841 de 2011
 - Sentencia T 209 de 2008
 - Sentencia T-388 de 2009
 - Sentencia T-477/95
 - Sentencia SU 337/99
- ✓ **Ley 1146 del 2007** *“Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.”*
 - ✓ **Ley 1257 de 2008** *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.”*
 - ✓ **Ley 1438 del 2011** *“Por Medio De La Cual Se Reforma El Sistema General De Seguridad Social En Salud Y Se Dictan Otras Disposiciones”*
 - ✓ **Resolución 0459 de 2012.** *“Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.”*
 - ✓ **Resolución 1841 del 2013.** *“Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021.”*
 - ✓ **Resolución 0429 de 2016** *“Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud”*
 - ✓ **Resolución 3202 de 2016** *“Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones”.*
 - ✓ **Resolución 3280 de 2018** *“Por medio de la cual se adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población materno perinatal y se establecen las directrices para su operación.*
 - ✓ **Constitución Política de 1991:**

¹³ https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/RESOLUCI%C3%93N%200425%20DE%202008.pdf

“Artículo 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

“Artículo 6. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”*

“Artículo 15. *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...)*”

“Artículo 16. *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”*

“Artículo 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.”*

“Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de*

la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

“Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”

“Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.”

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

“Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”

“Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (...)”

“Artículo 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

“Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

“Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.”

✓ **Ley 1098 DE 2006.** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

“Artículo 46. Obligaciones especiales del Sistema de Seguridad Social en Salud. Son obligaciones especiales del Sistema de Seguridad Social en Salud para asegurar el derecho a la salud de los niños, las niñas y los adolescentes, entre otras, las siguientes:

3. Diseñar, desarrollar y promocionar programas que garanticen a las mujeres embarazadas la consejería para la realización de la prueba voluntaria del VIH/SIDA y en caso de ser positiva tanto la consejería como el tratamiento antirretroviral y el cuidado y atención para evitar durante el embarazo, parto y posparto la transmisión vertical madre hijo.

8. *Desarrollar programas para la prevención del embarazo no deseado y la protección especializada y apoyo prioritario a las madres adolescentes.*

Artículo 60. *Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados. Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos. Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán la reglamentación correspondiente al funcionamiento y operación de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados de que trata el presente artículo, durante los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley.”*

- ✓ **Decreto 3705 de 2007.** Declara el 26 de septiembre de cada año, como Día Nacional de la Prevención del Embarazo en Adolescentes, con el propósito de articular acciones entre instancias públicas y privadas para informar y sensibilizar a la sociedad acerca de la importancia de la prevención de embarazos en adolescentes, y velar por el cumplimiento y respeto de los derechos sexuales y reproductivos de esta población.
- ✓ **Documento CONPES 147 DE 2012.** *“Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años”.* Lo que trata (...) *“los lineamientos generales para el diseño, formulación y desarrollo de una estrategia integral para reducir el embarazo en la adolescencia. La estrategia se enmarca en los principios señalados en la Constitución Política; en las diferentes normas relacionadas con la niñez, la infancia y la adolescencia (...).”*¹⁴
- ✓ **Plan decenal de salud pública 2012 – 2021:** La salud en Colombia la construyes tú. Resolución 1841/2013.

DISTRITAL

- ✓ **Acuerdo 408 de 2009** *“Por medio del cual se ordena realizar programas de atención y asesoría psicosocial, profiláctica, nutricional, médica y jurídica a las menores de edad en estado de embarazo”*

“Artículo 1.- La Administración Distrital realizará programas de amplia cobertura, que tengan por objeto la atención y asesoría psicosocial, profiláctica, nutricional, médica y jurídica, a las menores de edad en estado de embarazo y al padre del bebé, compañero o acompañante de la futura madre, desde el primer trimestre de gestación, hasta el primer año después del parto.
- ✓ **Acuerdo 645 del 2016** *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”.*

*“Artículo 9. **Prevención y Atención de Calidad de Vida.** El objeto de este programa es promover la proyección de vida. las habilidades socio afectivas, valores éticos y morales y, el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, con el fin de disminuir los índices de maternidad y paternidad temprana en Bogotá, los embarazos no deseados y, el abuso y violencia sexuales en los entornos escolares y al interior de las familias, desde un*

¹⁴ Extraído tácitamente https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3496_documento.pdf pag 2

enfoque diferencial y de género, a través de una estrategia integral, transectorial y participativa.”

- ✓ **Acuerdo 727 de 2018** *“Por el cual se fortalecen acciones para la prestación de servicios de salud para la población materno perinatal, primera infancia e infancia del Distrito Capital”, la cual se enmarca en la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal que a su vez incluye intervenciones específicas para la prevención y atención de la maternidad y paternidad temprana, así como de la Ruta Integral de Promoción y Mantenimiento de la Salud que incluye el curso de vida de adolescencia y todas las actividades de Salud Sexual y Salud reproductiva en esta etapa.*

COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

- ✓ **Constitución Política de Colombia**

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

“Artículo 322<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

- ✓ **Decreto 1421 DE 1993** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

IV. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; y debido a que el presente proyecto de Acuerdo no incurre en impacto fiscal, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020. Con la radicación de este documento, se solicita concepto favorable de la Administración Distrital.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 037 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA, EL EMBARAZO INFANTIL Y EL EMBARAZO SUBSIGUIENTE PARA FORTALECER EL PROYECTO DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

VI. ARTICULADO

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital coordinará, a partir de una estrategia de carácter intersectorial, la generación, ejecución y seguimientos, de los planes, programas, proyectos, servicios, herramientas y protocolos, que tengan como fin, contribuir a la prevención y atención de la maternidad y la paternidad temprana, el embarazo subsiguiente y los embarazos no deseados en población infantil, adolescente y joven que habita la ciudad de Bogotá. Lo anterior, deberá hacerse a partir de la transversalización de los enfoques de Derechos Humanos, diferencial y de género, y desde los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

Parágrafo 1: La Administración Distrital designará para cada periodo institucional de Alcalde, el sector que liderará la coordinación de las estrategias intersectoriales a desarrollarse. Esta designación deberá oficializarse dentro de los términos requeridos para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo y de Obras Públicas.

Parágrafo 2: Las entidades Distritales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, deberán priorizar dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 2. La Estrategia de la que da cuenta el artículo 1 de este acuerdo, deberá ordenar e integrar la oferta de atenciones y servicios existentes en la ciudad junto con la normatividad vigente, relacionados con la prevención y atención de la maternidad y la paternidad temprana, el embarazo infantil, así como con la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el propósito de propender por la garantía del goce efectivo de sus derechos en el Distrito Capital.

Parágrafo 1: La Secretaría de Educación del Distrito fortalecerá en las instituciones educativas el sistema de alerta, permitiendo la identificación de las niñas y adolescentes que se encuentren en estado de embarazo o en alto riesgo de embarazo, así como de niños y adolescentes hombres que sean padres.

Parágrafo 2: La estrategia que se formule deberá contar con mecanismos para el seguimiento efectivo al cumplimiento de los objetivos planteados y la Administración Distrital dispondrá de las herramientas necesarias para tal fin.

Parágrafo 3: La Secretaria Distrital de Salud realizará el reporte de los casos de madres menores de 19 años con discapacidad para que los diferentes sectores puedan atenderlas desde el enfoque diferencial.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital promoverá acciones para la gestión del conocimiento, que permitan una mayor comprensión del fenómeno de la maternidad y la paternidad temprana, el embarazo infantil y del embarazo subsiguiente, con el fin de brindar insumos para la construcción de estrategias integrales e intersectoriales que impulsen el proyecto de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital adelantará las siguientes medidas de prevención:

I. Diseñar estrategias de fortalecimiento de capacidades institucionales en las entidades del Distrito, disminuyendo barreras de acceso y reforzar el reconocimiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes como personas sujetas de derechos.

II. Fortalecer acciones para la garantía del ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos a través de estrategias de Información, Educación y Comunicación, en temas priorizados de acuerdo con las necesidades, tales como: acceso, provisión, uso y aplicación de los métodos anticonceptivos. Estas acciones deberán llevarse a cabo mediante un proceso permanente en las instituciones y realizarse por profesionales con enfoque de derechos y debidamente entrenados en dichas temáticas.

III. Establecer mecanismos de acompañamiento a la construcción e implementación del proyecto educativo de sexualidad y ciudadanía (PES).

ARTÍCULO 5. La Administración Distrital adelantará las siguientes medidas de protección:

I. Fortalecer las estrategias de promoción, acceso y permanencia en el sistema educativo de las y los niñas, niños, adolescentes y jóvenes en estado de embarazo o en la experiencia de maternidad y paternidad.

II. Diseñar estrategias de fortalecimiento de la ciudadanía en lo referente al deber de denuncia en los casos de embarazos en niñas menores de 14 años, según lo enunciado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 6. La Administración Distrital adelantará las siguientes medidas de atención:

I. Divulgar, fortalecer y promover el uso de las plataformas digitales y estrategias de información, educación y comunicación, para la prevención y el acompañamiento de la maternidad y paternidad temprana y el embarazo infantil.

II. Fortalecer estrategias e intervenciones que promuevan el uso y garanticen el acceso acorde con la legislación vigente, a métodos anticonceptivos post evento obstétrico, como mecanismo para la prevención del embarazo subsiguiente en el marco de los derechos

sexuales y derechos reproductivos, los criterios de elegibilidad planteados por la Organización Mundial de la Salud y la decisión de las usuarias.

III. Ofrecer a adolescentes y jóvenes, que viven la maternidad y la paternidad temprana, herramientas que soporten y fortalezcan su proyecto de vida, en el marco de la implementación de la Ruta de Oportunidades juveniles del Distrito.

IV. Diseñar e implementar mecanismos y herramientas de atención diferencial para la población con discapacidad con el fin de prevenir y atender la maternidad y la paternidad temprana, así para las otras categorías del enfoque diferencial.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente;

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá 2020-2023

PROYECTO DE ACUERDO N° 038 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE COMPRADORES DE VIVIENDA NUEVA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETOS DEL PROYECTO

El objeto principal de este proyecto de acuerdo está dirigido a la protección de los compradores de vivienda en la ciudad, se establecen acciones y requisitos previos a la entrega del inmueble objeto de la respectiva compra, se busca la seguridad y disminución de riesgos y defectos en la construcción de vivienda en el Distrito Capital.

Igualmente, este proyecto busca controlar la calidad de las edificaciones y proteger principalmente el patrimonio de los particulares e indirectamente los subsidios otorgados por la administración, las cajas de compensación y la nación, toda vez que como ya es de público conocimiento los contratos de compraventa de cosa futura generan riesgos en contra del comprador. Así mismo busca que entidades responsables y entes de control puedan realizar una gestión más rigurosa y con mejores resultados frente a la entrega, dentro del tiempo y de conformidad a las condiciones establecidas en el contrato suscrito de construcción de las unidades habitacionales.

Con la implementación de este proyecto a corto plazo los bogotanos vamos a ver los siguientes beneficios:

1. Protección del patrimonio de los compradores, se reducirán incidentes y problemáticas entre propietarios, residentes, administradores de propiedad horizontal y constructoras dedicadas a la generación de vivienda en la ciudad.
2. Con mejores controles y mayor calidad en la construcción de vivienda, la ciudad tendrá que asumir menos riesgos y gastos en casos de siniestro y reclamos por la mala calidad de la construcción.
3. La secretaria de hábitat podrá realizar un mejor control y evitar el detrimento patrimonial de los compradores y las entidades que otorgan subsidios en la ciudad de Bogotá.
4. Bogotá tendrá una mayor seguridad estructural y disminuirán los casos de pérdidas y evacuaciones producto deficiencias en el desarrollo de proyectos.
5. Las autoridades competentes encargadas de los riesgos podrán brindar mayor seguridad y asesoría a personas que quieran realizar inversión en vivienda en Bogotá.
6. La administración incrementará la seguridad en edificaciones y fortalecerá las políticas de control urbano de la ciudad.
7. Generará más responsabilidad a los desarrolladores de proyectos y atraerá inversión a la ciudad.

8. Proveerá la tranquilidad y confianza de los capitalinos.
9. Mejorará la calidad de vida de todos los actores que intervienen en esta problemática.
10. Con mejores viviendas los capitalinos tendrán menos riesgos de enfermedades como consecuencia de la falta de planificación de las constructoras, en cuanto servicios públicos y redes de alcantarillado dejadas de instalar.
11. El Distrito mejorará los mecanismos de control frente a las constructoras y profesionales que edifiquen viviendas en el distrito.
12. Bogotá tendrá un crecimiento más confiable y seguro.
13. Se ejercerá un control ciudadano a las zonas de cesión que se le exigen al constructor.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es común ver como las personas y los compradores de vivienda se quejan a diario por la mala calidad de materiales, acabados y el incumplimiento por parte de las constructoras al momento de la entrega de las viviendas.

A muchos nos ha pasado que al momento de recibir un inmueble no satisface y no cumple las condiciones y especificaciones que nos ofrecieron, por ejemplo, se encuentran fallas porque no es el metraje ofrecido, las ventanas no son del material del inmueble modelo, pisos y techos con acabados imperfectos y que decir de la carpintería; cocinas integrales a medias, puertas y closet en mal funcionamiento y materiales de mala calidad, parqueaderos sin las medidas reglamentarias y zonas de acceso en difíciles condiciones etc.

El mercado inmobiliario en la ciudad ha venido creciendo cada año, los precios de las viviendas en la ciudad siguen aumentando, tanto es así que muchas familias deciden comprar su vivienda en municipios cercanos a la ciudad, debido a que los precios de su vivienda pueden ser más asequibles para sus ingresos familiares, por el contrario, mientras los precios de la vivienda en la ciudad son cada día más altos, los ingresos con los que disponen las familias no crecen al mismo ritmo para financiar su compra.

Ninguna de las administraciones que han pasado por la ciudad han podido cumplir la meta de generación de vivienda con la que se comprometieron en sus programas de gobierno, para esta nueva administración, la construcción de vivienda en Bogotá deberá ser uno de los mayores retos para suplir las demandas de habitabilidad para los habitantes y residentes de esta ciudad. Es por esta razón que es el momento de continuar activando la economía y dinamismo de los desafíos y crecimiento patrimonial de los capitalinos. Pero esto toca realizarlo de una forma controlada y confiable para todos los actores de esta actividad económica.

Según el presidente de CAMACOL, Bogotá tendrá más de 28.000 unidades de vivienda proyectadas, situación que va generar un buen desarrollo económico para la capital y un mejor desarrollo urbanístico, así mismo es vital para un urgente ordenamiento territorial.

28 mil unidades de vivienda que serán insuficientes debido a la alta demanda habitacional que existe en nuestra ciudad, simplemente se puede comparar con las metas Plan de las últimas administraciones las cuales triplican el número de viviendas proyectadas y enunciadas anteriormente.

Actualmente en nuestro país se edifican por año 24 millones de metros cuadrados, de los cuales 80% corresponden a la construcción de vivienda, y el restante 20%, a la construcción de destinos no residenciales. Panorama que concluyen la magnitud de edificaciones que se hacen en todo el país.

En referencia a Bogotá esta ciudad presenta un alto grado de densificación que según el último censo inmobiliario está proyectado para que Bogotá tenga cada vez más edificaciones de propiedad horizontal de mayor altura, que puedan suplir la alta demanda de habitantes que actualmente se presenta.

Es por esta razón que los Planes de Desarrollo y el POT de la ciudad deben estar enfocados a generar vivienda digna y de calidad para los Bogotanos, por lo general en el Plan de Desarrollo de la ciudad se establecen acciones para promover el acceso a la vivienda, basado en programas y normas como el artículo 7 de la Ley 1537 de 2012, los Decretos 2555 de 2010, 1058 de 2014, 1077 de 2015 y demás normas concordantes, donde la administración Distrital debe desarrollar mecanismos de acceso a vivienda basado en el arriendo, tanto los vigentes en el ordenamiento nacional (TACS), como el leasing habitacional y/o contrato de arrendamiento con opción de compra, con el fin de garantizar el acceso a vivienda de la ciudad.

Igualmente el Plan de Desarrollo 2016 – 2020 de la ciudad establece que los recursos correspondientes a los subsidios distritales de vivienda que se hayan otorgado por la Administración Distrital o los aportes que se asignen y que sean objeto de renuncia, pérdida, vencimiento o revocatoria se incorporarán en el presupuesto de la Secretaría Distrital del Hábitat independientemente de la vigencia presupuestal en la que aquellos hubieran sido asignados, y serán destinados preferiblemente a la promoción de programas y/o proyectos de vivienda de interés social y prioritario tendientes a brindar acceso a vivienda para los hogares víctimas del conflicto armado y otras formas de vulnerabilidad.

Como podemos observar con este proyecto no solo se busca proteger el patrimonio de los particulares que acceden con grandes esfuerzos a una vivienda, sino que también se estarían protegiendo los recursos públicos que se destinan como subsidios para vivienda de interés prioritario o de interés social.

La ciudad no es ajena a fenómenos o desastres bien sean la naturaleza o por causas antrópicas, “en el período 2002-2015, se presentaron un poco más de 289 mil eventos de emergencias en Bogotá afectando cerca de 125 mil personas. De estos eventos, alrededor de 112 mil están relacionados con fenómenos naturales, principalmente meteorológicos, más eventos inducidos por fallas en la funcionalidad de servicios. Es de destacar que los fenómenos naturales generan el 50% de las personas afectadas y son la principal causa de daños en cerca de 19 mil viviendas.

Si bien es cierto que Bogotá no ha experimentado daños notables por sismos en los últimos 100 años, la ciudad además de estar localizada en región de amenaza sísmica intermedia, presenta

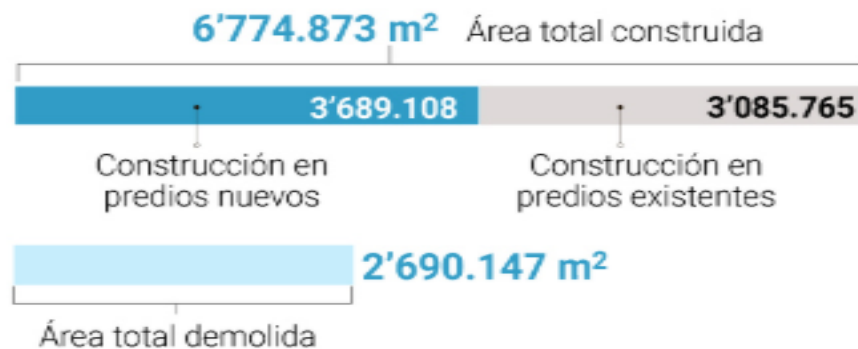
zonas de amplificación sísmica por depósitos de suelos blandos y por protuberancias topográficas en los cerros.

Respecto a remoción en masa, sin considerar la localidad de Sumapaz, se tienen zonificadas 1.603 hectáreas en amenaza alta, en las cuales habitan cerca de 214 mil personas. Este fenómeno ha exigido el reasentamiento de 9 mil familias y la construcción de unas 245 obras de mitigación en los últimos 20 años. En la actualidad se tienen identificadas más de 5 mil viviendas en riesgo alto no mitigable por movimientos en masa, con diferentes niveles de prioridad distribuidas principalmente en las localidades de Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Usme y Rafael Uribe Uribe¹⁵.

Por ello la administración y este cabildo deben iniciar acciones para generar garantías de protección de los derechos a los ciudadanos y para que las entidades a cargo y los organismos de control del Distrito realicen y adopten las medidas pertinentes para garantizar los derechos de los compradores de vivienda en la ciudad y se garantice no solo la protección del patrimonio de las personas, si no se disminuyan riesgos a la salud y vida de los moradores de estas edificaciones y de las personas en nuestra ciudad.

RADIOGRAFÍA CATASTRAL DE BOGOTÁ

Lo nuevo del 2018 al 2019



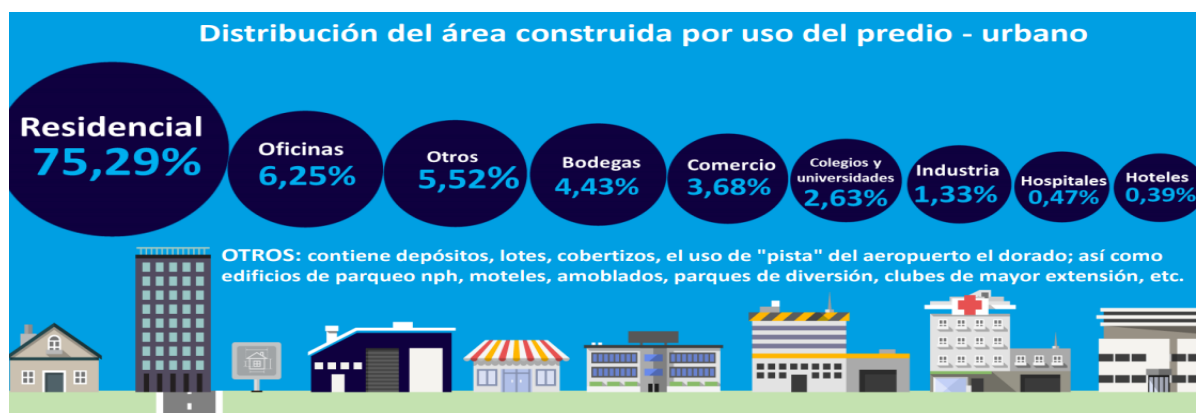
*Cuadro tomado del portal especializado en finca raíz www.metrocuadrado.com¹⁶

Según Catastro en su informe las localidades de Bosa, Ciudad Bolívar Y Fontibón fueron las que mayores metros de construcción nueva tuvieron en los últimos años. Es así como podemos concluir que se construyeron más viviendas en localidades de estrato 1,2,3.

Durante el 2018 se construyeron en Bogotá 6.774.873 metros cuadrados, de estos 3.085.765 fueron construidos en predios ya existentes y 3.689 fueron en nuevos predios.

¹⁵ Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos 2016-2020

¹⁶ <https://www.metrocuadrado.com/noticias/economia/asi-crecio-bogota-durante-el-2018-3610>



17

Según la directora de Catastro, el año pasado la construcción adicional estuvo casi toda concentrada en uso residencial, con el 75,29% del total.

Previniendo situaciones ya presentadas en la ciudad como es el caso de constructoras que no cumplieron con el tiempo de las entregas o con entregas defectuosas y otras que están paralizadas por iliquidez y no han podido continuar con las obras y mucho menos para las entregas, sin dar respuesta a los compradores es necesario que esta administración tome medidas definitivas para contrarrestar y controlar los incumplimientos por parte de las constructoras y así evitar el trámite engorroso de pos-venta al que tienen que someterse los usuarios de vivienda en la ciudad después de recibir los inmuebles que con tanto esfuerzo lograron conseguir.

Junto con mi equipo de la Unidad Normativa, hemos realizado trabajo de campo recibiendo quejas por inmuebles en conjuntos residenciales que algunas constructoras entregaron con varias falencias como las siguientes:

- Unidades habitacionales entregadas a sus propietarios sin los correspondientes contadores de servicios públicos domiciliarios.
- Apartamentos con contadores o controladores de luz fijados al lado, expuestos al contacto de agua, generando un riesgo inminente para sus propietarios o residentes.
- Recolectores de basuras o shuts ubicados cerca donde los niños se recrean dentro del conjuntos, incumpliendo con los parámetros establecidos por las normas urbanísticas.
- Inundaciones continuas por alcantarillados o rejillas de agua que no desaguan la suficiente cantidad de aguas lluvias.
- Apartamento con rebosamiento de aguas negras por sifones y excrementos en áreas de cocinas.
- Redes eléctricas sin los correspondientes controles y a la vista generando a riesgos de sus residentes.

¹⁷ Resultados del [Censo](#)

[Inmobiliario. https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/190205_PresentacionForo_PARA%20LA%20WEB_0.pdf](https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/190205_PresentacionForo_PARA%20LA%20WEB_0.pdf)

- Ascensores que se inundan cuando se rebosan las alcantarillas.
- Entregas de apartamento posteriores a las fechas pactadas por parte de las constructoras encargadas de los proyectos.
- Conjuntos con entradas vehiculares compartidas con otros conjuntos y con cobro de servidumbre
- Conjuntos residenciales sin entradas peatonales para personas en condición de discapacidad.
- Unidades residenciales con problemas de estructuras y riesgos inminentes de tragedias.
- Entregas posteriores de áreas comunes a las fechas establecidas por parte de las constructoras.
- Fallas en edificios para el sismo resistencia.
- Falta de ventilación en sótanos y suts con acumulación de gases.
- Conjuntos sin acceso de vehículos de emergencia y rutas de evacuación.
- Ausencia de barandas en escaleras.
- Conjuntos residenciales sin vías de acceso vehiculares.
- Inconformidades de los recibidos de áreas comunes sin el debido tramite y capacitación de los nuevos propietarios y residentes.
- Las constructoras no acatan las reclamaciones o garantías de los propietarios en su momento.
- Entregas de viviendas sin permiso de habitabilidad por parte de las alcaldías locales.
- No entrega de parqueaderos mínimos para visitantes y residentes.
- Las áreas comunes no cumplen con los metrajes establecidos por las normas de las licencias establecidas.
- La no entrega de las áreas comunes no esenciales

Estas son algunas de las muchas quejas que recibimos a diario por las malas prácticas de entrega de algunos constructores.

Es momento de brindar más apoyo a quienes invierten y le apuestan a nuestra ciudad con entidades que brinden apoyo, capacitación y respaldo a quienes compran exponiendo el patrimonio de familias

enteras, madres cabezas de familias, personas con discapacidades, víctimas y desplazados por la violencia, héroes de la patria y pensionados.

No podemos seguir siendo indolentes y no responder ante tantas quejas y clamores de nuestros capitalinos, así como el gobierno nacional viene trabajando esta problemática Bogotá requiere mayores acciones para que alcaldes locales puedan ejercer rigurosamente el debido control. un control que es especializado y que estos funcionarios se quedan cortos en el momento de otorgar los permisos de habitabilidad.

Entidades como la secretaria de HABITAT, PLANEACIÓN, IDEPAC, los entes de control y alcaldes locales deben proceder con más eficacia para garantizar una mejor y oportuna entrega de las viviendas, así mismo exigir que las entregas se realicen de conformidad a lo pactado y establecer acciones para que previo a la escrituración y desembolso del crédito los compradores puedan verificar el estado del inmueble que van a recibir, que cumplan con las condiciones ofrecidas y que tengan la posibilidad de que si los inmuebles no cumplen con lo ofrecido puedan optar por no autorizar los desembolsos, ni otorgar la escritura hasta tanto los vicios observados sean corregidos, sin perder los derechos de las personas que compraron las viviendas en la etapa de pos-venta.

HUMEDADES



Cantarana

Cajillas de redes inundadas



Cantarana







3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 58: el cual establece: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división Político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

3.2. LEYES Y DECRETOS

Ley 675 de 2001: Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 8o. CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales.

3.3. JURISPRUDENCIA:

- Sentencia T-891 de 2014. Los servicios de agua potable y alcantarillado han sido estudiados por la jurisprudencia de esta Corporación, haciéndose énfasis en la importancia que tiene la prestación de servicios públicos domiciliarios para el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

- Sentencia T-055 de 2011. Se estableció que la prestación del servicio de acueducto con carácter universal, de buena calidad y continuo, cimenta la garantía de múltiples derechos fundamentales como la vida digna y la salud. De esta forma *“(...) el Estado asegura la consolidación de uno de sus fines sociales al confirmar la importancia de la eficiencia y la universalidad en la prestación de tales servicios; procurando la solución a las necesidades mínimas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable; y ratificando la universalidad en la cobertura y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, sin olvidar los principios de solidaridad y redistribución del ingreso en el cubrimiento de los costos que implica la prestación de dichos servicios públicos.*

- Sentencia t-476 de 2019 *Derecho a la vivienda digna*. La Corporación consideró lesionado el derecho en comentario, al señalar que: (i) las viviendas de la Urbanización Villa Constanza no gozaban con un servicio de acueducto que respetara su prerrogativa de contar con agua de calidad; (ii) gozar de servicios de acueducto y alcantarillado está dentro de las condiciones necesarias para que las viviendas puedan ser consideradas dignas; y (iii) los inmuebles carecían de seguridad física para sus habitantes.

-Sentencia T-149/17. La presente sentencia de la Corte Constitucional establece ciertos criterios que debe contener el derecho a una vivienda digna, como los siguientes:

Derecho a la vivienda digna y a la seguridad personal

4. Eventos en los que se vulnera que el derecho a la vivienda digna en su dimensión de habitabilidad y la relación con el derecho a la seguridad personal: riesgos extraordinarios y respuesta de la jurisprudencia frente a dichas situaciones

4.1 Según el artículo 51 de la Constitución Política todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. Por tanto, es responsabilidad del Estado establecer las condiciones para la efectividad del derecho y, en esa medida, debe promover planes de vivienda de interés social y una política pública dirigida a la creación de formas asociativas de ejecución de programas para el efecto y de sistemas de financiación a largo plazo adecuados para permitir la materialización de este derecho.

4.2 A partir de la sentencia C-936 de 2003, la Corte reconoce que el artículo 51 de la Carta Política si bien establece la existencia del derecho a la vivienda digna y fija algunos deberes estatales en relación con este, no comprende los elementos que permitieran caracterizar de forma completa su contenido. Por tal razón, la Corte en la precitada decisión de constitucionalidad recurre al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, precepto a partir del cual reconoce el derecho a una *vivienda adecuada*, cuyo contenido a su vez ha sido desarrollado por la Observación General 4 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Este último instrumento internacional se ha convertido en un referente interpretativo para dilucidar el contenido del derecho a la vivienda digna, pues describe siete condiciones que configuran el derecho a la vivienda adecuada, a saber: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) asequibilidad; f) lugar y g) adecuación cultural.

4.3 Conforme a lo expuesto, se comprende que el contenido y entendimiento del derecho a la vivienda digna no se agota únicamente con la posibilidad de adquirir un inmueble de habitación, sino que es necesario que se trate de un lugar adecuado para que las personas y sus familias puedan desarrollarse en condiciones de dignidad.

4.4. Respecto de la condición de habitabilidad, en la Observación General 4º del Comité de DESC indicó que *“una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes”*.

4.5. Esta Corporación ha identificado que las circunstancias que afectan el derecho a la vivienda digna, particularmente en su dimensión de habitabilidad, amenazan, igualmente el derecho a la seguridad personal, siempre que este riesgo sea calificado como extraordinario. Para ello, en un primer momento se hará referencia a los elementos identificados por la jurisprudencia que le da dicho calificativo al riesgo, para luego mostrar las soluciones adoptadas por esta Corporación cuando se determina la existencia de riesgos extraordinarios en contextos de afectación de viviendas cuando la causa generadora es la inestabilidad del terreno o un hecho de la naturaleza.

4.5.1. En cuanto al riesgo, la jurisprudencia ha establecido algunos elementos para establecer su intensidad, siendo el calificado como extraordinario - aquel no es jurídicamente soportable – el que merece protección constitucional. Dicho concepto fue desarrollado al estudiar asuntos relacionados con víctimas de conflicto armado o sujetos que han sido objeto de intimidaciones.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

Este Concejo es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con la siguiente normatividad.

DECRETO LEY 1421 DE 1993.

Artículo 8: FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.

Artículo 12: ATRIBUCIONES. Corresponde al concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...).

12. Promover y estimular la industria de la construcción, particularmente la de vivienda; fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre uso del suelo; y disponer las sanciones correspondientes. Igualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de

Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

Honorables concejales,

SARA JIMENA CASTELLANOS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR ABISAMBRA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 038 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE COMPRADORES DE VIVIENDA NUEVA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 numerales 1 y 12,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital reglamentará el procedimiento para que los compradores de vivienda nueva en Bogotá puedan verificar las condiciones del inmueble que van adquirir previo al desembolso del crédito o pago total de la vivienda y al otorgamiento de la respectiva escritura pública de compra venta.

ARTÍCULO 2. Previo al desembolso de los subsidios otorgados por el Distrito el comprador de vivienda nueva deberá expedir su consentimiento y satisfacción del inmueble a recibir, una vez halla verificado el estado del mismo.

ARTÍCULO 3. Las alcaldías locales y la Secretaria de Hábitat implementarán un un protocolo de calidad para la correspondiente entrega de las viviendas y no podrán ser entregadas por parte de los constructores, ni habitadas sin el debido permiso de habitabilidad, el cual acreditará el cumplimiento de los requisitos mínimos para que pueda ser habitado por personas a nivel de salubridad, higiene y solidez.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 039 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE VÍA, Y SE DEROGA EL ACUERDO 356 DE 2008”

1. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El objeto del presente proyecto de acuerdo es adoptar medidas conducentes a garantizar la gratuidad en el servicio de estacionamiento para bicicletas en la ciudad de Bogotá D.C y promover otras disposiciones que compensen al sector privado y desestimulen el uso del vehículo particular.

2. Antecedentes del Proyecto De Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo no ha sido sometido a consideración de la Corporación en oportunidades anteriores.

3. Marco Jurídico del Proyecto de Acuerdo

Existen varias normas que regulan la facultad de establecer tarifas para el cobro del servicio de estacionamientos en las ciudades. En primer lugar, el Decreto 1855 de 1971 “*Por el cual se dictan disposiciones sobre el control de los precios*” establece en su artículo segundo que “*Los Alcaldes reglamentarán el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalarán en que zonas pueden operar y fijarán los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades locales*”.

Por su parte, la ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, establece la definición de aparcaderos en su artículo 89 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 89. DEFINICIÓN DE ESTACIONAMIENTO O PARQUEADEROS. *Son los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito.*

PARÁGRAFO. *Los estacionamientos o parqueaderos ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios deportivos o culturales, sólo podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos con fines relativos a la destinación de tales bienes.”*

En este punto es importante resaltar que la ley 1801 de 2016 reconoce las facultades de los concejos municipales o distritales para regular los asuntos de los estacionamientos de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o **gratuito**. Para el caso particular que nos ocupa es necesario hacer uso del reconocimiento que hace el legislador de las facultades de los Concejos como corporaciones públicas que pueden desarrollar o complementar las normas en la materia.

En ese sentido, el Concejo de Bogotá por medio del Acuerdo 356 de 2008 reguló las disposiciones para el cobro de estacionamientos de vehículos fuera de vía en donde se establece que, en el Distrito Capital, el servicio de parqueaderos se debe cobrar por minutos. A continuación, se transcribe la norma:

“ARTÍCULO 1.- Del cobro de los estacionamientos. Únicamente se podrá cobrar la tarifa fuera de vía autorizada por el Gobierno Distrital, teniendo en cuenta las características particulares de cada estacionamiento, la cual deberá permanecer expuesta a la vista de los usuarios. En todo caso, la liquidación de la tarifa de vía, se cobrará por minutos.”

La regulación del cobro de la tarifa por medio del Acuerdo 356 de 2008 brinda unas condiciones generales y faculta al Gobierno Distrital como única autoridad para autorizar las tarifas de cobro de estacionamientos fuera de vía. Adicionalmente, en su artículo segundo- recientemente modificado por el Acuerdo 645 de 2016- se establece la metodología para determinar las tarifas máximas y

nuevamente se faculta al Gobierno Distrital para reglamentar la materia. El texto modificado por el Acuerdo 645 de 2016 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”, es el siguiente: “El Gobierno Distrital definirá y actualizará la metodología para establecer las tarifas para el estacionamiento fuera de vía. En todo caso, el Gobierno Distrital reglamentará la metodología para establecer el cupo límite de los parqueaderos, y los cupos mínimos para bicicletas, motos y vehículos de carga.”*

Dicho lo anterior, lo que se pretende con el presente proyecto de acuerdo es mantener las facultades de la administración para reglamentar la metodología y las tarifas que pueden cobrar los estacionamientos de vehículos, pero a su vez, implementar la posibilidad de que la tarifa de estacionamiento de bicicletas no sea únicamente de máximo 10 pesos por minuto, sino que sea de carácter gratuito en los parqueaderos privados. Más adelante se desarrollará la propuesta.

Por ahora, es preciso anotar que: i) la reglamentación nacional establece que corresponde a los alcaldes regular el funcionamiento de los estacionamientos públicos y privados. No obstante, la ley 1801 de 2016- Código de Policía, reconoce las facultades de los concejos municipales y distritales para desarrollar o complementar las normas en la materia; ii) desde el año 2008 el Concejo de Bogotá impuso unas condiciones mínimas para el cobro de la tarifa de estacionamientos. Dicho Acuerdo fue recientemente modificado por la misma corporación y no existen dudas sobre la competencia del Concejo para modificarlo una vez más, adicionarlo, o derogarlo; y iii) a pesar de que el Concejo de Bogotá estableció las condiciones mínimas para el cobro de las tarifas, en todo momento se respetan y reafirman las facultades del Gobierno Distrital como única autoridad en la ciudad de Bogotá facultada para reglamentar la metodología de cobro de las tarifas.

Posterior a la expedición del Acuerdo 356 de 2008, esta norma ha sido el soporte jurídico para la expedición de decretos reglamentarios que definen, actualizan la metodología, y fijan las tarifas máximas de los estacionamientos. El más reciente de ellos es el Decreto 461 de 31 de julio de 2019 *“Por medio del cual se define y actualiza la metodología, y se fija la tarifa máxima, para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dietan otras disposiciones”* En dicho Decreto se establece el valor máximo por minuto de estacionamiento que depende de la demanda de la zona, el tipo de vehículo, y el nivel de servicio del estacionamiento. En el párrafo 1° del artículo tercero del mencionado decreto, se regula la tarifa máxima para bicicletas de la siguiente manera:

“Parágrafo 1° - La tarifa máxima del servicio de parqueadero por minuto para bicicletas en cualquier estacionamiento, en cualquier zona y nivel de servicio será de diez pesos m/cte. (\$10).”

Lo que se pretende con la propuesta del presente proyecto de acuerdo es precisamente otorgar unas condiciones a los estacionamientos privados para que su cicloparqueaderos habilitados sean de uso gratuito para la ciudadanía.

En ese sentido, y entendiendo que el marco regulatorio es el Acuerdo 356 de 2008, se pretende derogar dicha norma y actualizarla a las necesidades de movilidad sostenible que enfrenta la ciudad de Bogotá D.C.

4. Justificación del Proyecto de Acuerdo

El uso de la bicicleta como medio de transporte ha adquirido especial relevancia en la ciudad de Bogotá, y ha incrementado su participación en la distribución modal de viajes al pasar de 3.8% del total de viajes en 2011, a 6,6% del total de viajes en 2019 (Secretaría Distrital de Movilidad, 2019). Esta participación porcentual en la distribución modal de viajes se traduce en 880.367 viajes realizados diariamente en bicicleta en la ciudad de Bogotá.

A pesar de los esfuerzos de las diferentes administraciones distritales, la lucha por desincentivar el uso del vehículo particular no ha tenido los resultados esperados para hacer de Bogotá una ciudad más sostenible y los viajes en vehículo particular conservan un comportamiento estable.

El presente proyecto de acuerdo pretende actualizar disposiciones en materia de tarifas de los estacionamientos con el objeto de facilitar las condiciones de los biciusuarios en sus desplazamientos al incrementar la oferta de cicloparqueaderos gratuitos en la capital de la república, a la vez que se desincentiva el uso del vehículo particular al permitir que los estacionamientos cobren la tarifa máxima establecida por el Gobierno Distrital, a cambio de la oferta gratuita de un número determinado de cicloparqueaderos.

La justificación de la iniciativa se divide en cuatro apartados fundamentales: en primer lugar, se hace una breve contextualización sobre la oferta de cicloparqueaderos en la ciudad de Bogotá y las estrategias adelantadas por la Administración para promover su uso; en segundo lugar, se exponen algunas consideraciones sobre las tarifas de los estacionamientos y su impacto en el desincentivo del vehículo particular y sus externalidades conexas; en tercer lugar se plantean algunas consideraciones y reflexiones finales.

4.1. Cicloparqueaderos en Bogotá D.C

De acuerdo con el documento denominado "*Lineamientos y parámetros técnicos para la planeación y diseño de un Sistema de Bicicletas Compartidas en Bogotá*" publicado por la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad en el año 2019, Bogotá cuenta con tres tipos de cicloparqueaderos: los dispuestos en el mobiliario público de la ciudad; los dispuestos en el sistema de transporte masivo Transmilenio; y los dispuestos en parqueaderos privados. A continuación, se relaciona la cantidad de cupos por cada tipo de cicloparqueaderos:

Tipo de cicloparqueaderos	Cantidad de cupos identificados
Mobiliario público	1.202
Transmilenio	6.010
Privados	11.300
Total	18.512

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad. (Secretaría Distrital de Movilidad, 2019)

Como se puede observar, el 61% la oferta de cicloparqueaderos en la ciudad de Bogotá se concentra en el sector privado que actualmente tiene la posibilidad de cobrar como máximo 10 pesos por minuto de estacionamiento de las bicicletas. A pesar de ser un precio cómodo, la oferta concentrada en el sector privado limita las posibilidades de que los ciudadanos consideren estacionar sus vehículos por tiempos prolongados en ubicaciones cercanas a sus destinos.

Los cicloparqueaderos habilitados en el espacio público y en las estaciones de Transmilenio, usualmente se ubican en puntos estratégicos de conexión que no siempre coinciden con los lugares de destino de los usuarios. Por lo tanto, es necesario ampliar la oferta de cicloparqueaderos de carácter gratuito, con ubicaciones favorables y coincidentes con los puntos de destino de los usuarios. De esta manera se genera un incentivo adicional para que los ciudadanos encuentren mayor comodidad y disminución de las distancias de desplazamiento entre el lugar de estacionamiento y su destino final y así, decidan optar por la bicicleta a la hora de valorar sus trayectos habituales.

Ahora bien, una de las estrategias que la Administración Distrital ha considerado para incentivar a los ciudadanos a hacer uso de cicloparqueaderos, consiste básicamente en visibilizar las buenas prácticas de los estacionamientos que respetan las normas mediante la imposición de “Sellos de calidad”. Aunque se destaca la intención pedagógica de la medida, es necesario indicar que más allá de otorgar visibilidad a las buenas prácticas de los parqueaderos “premiados”, los efectos sobre los parqueaderos que no aplican dichas prácticas son básicamente nulos al carecer de un incentivo que responda a las dinámicas del mercado.

4.2. Impacto de las tarifas en la reducción del uso del vehículo particular.

El sentido de incrementar la oferta de los cicloparqueaderos de carácter gratuito podría verse fácilmente nublado si no existen medidas complementarias orientadas a desincentivar el uso del vehículo particular que continúa ocupando un lugar más relevante que la bicicleta en la distribución modal al concentrar 14,9% de la totalidad de los viajes al día en la ciudad (Secretaría Distrital de Movilidad, 2019).

Adicionalmente, es necesario tener en consideración que la propuesta de garantizar gratuidad en los cicloparqueaderos de estacionamientos privados puede generar resistencia en los dueños de los negocios por el eventual incremento en la demanda del servicio prestado.

De esta manera, se considera que una solución efectiva para dicha resistencia a la propuesta inicial de ampliar la oferta gratuita de parqueaderos, es precisamente generar un incentivo que responda a las dinámicas del mercado y que contribuya a desincentivar el uso del vehículo particular. Ese incentivo, será precisamente permitir a los estacionamientos privados cobrar la tarifa máxima establecida por el Gobierno Distrital para vehículos motorizados, siempre y cuando oferten voluntaria y **gratuitamente** más cicloparqueaderos que el mínimo actual obligatorio.

Es así como: i) se compensa la posible resistencia a la habilitación de una mayor cantidad de cupos de carácter gratuito en estacionamientos privados; ii) se amplía considerablemente la oferta de cicloparqueaderos generando ventajas significativas a los ciudadanos; y iii) se desincentiva el uso del vehículo particular. Lo anterior se encuentra respaldado en la premisa de que incrementar las tarifas de estacionamientos de los vehículos motorizados, tiene una incidencia directa en la elección del ciudadano de su modo de transporte. A continuación, se exponen las consideraciones de la Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios de la Secretaría Distrital de Movilidad en la materia, extraídas del documento denominado “*Actualización del valor máximo por minuto de los parqueaderos fuera de vía en Bogotá D.C*” publicado en enero de 2019:

“Un aumento en el valor de las tarifas del estacionamiento fuera de vía, además de ajustar la oferta de estacionamientos, puede tener distintos efectos en el comportamiento de los conductores, quienes pueden: i) encontrar una ubicación de estacionamiento alternativa; ii) iniciar su viaje en otro momento; iii) cambiar a otro modo de transporte; iv) cambiar su destino; v) evitar hacer el viaje.

(...)

El congelamiento de la tarifa de los estacionamientos fuera de vía genera una distorsión de su precio respecto al de otros bienes y servicios de la economía. Esta distorsión, que conduce a la toma de decisiones sub-óptimas en la elección del medio de transporte, implica un aumento en la producción de externalidades negativas tales como congestión, siniestralidad vial, y contaminación.” (Secretaría Distrital de Movilidad, 2019)

Como se puede observar, buena parte de las externalidades negativas materializadas en la actualidad en la ciudad de Bogotá, se deben precisamente a no permitir una gestión eficiente de la demanda de estacionamientos por medio de la regulación natural que ofrece el mercado con la actualización de las tarifas.

La presente iniciativa busca precisamente equilibrar las demandas de cada uno de los sectores involucrados y mitigar las externalidades negativas del uso del vehículo particular.

4.3. Consideraciones finales

A manera de conclusión, se ha evidenciado que la oferta de cicloparqueaderos de carácter gratuito en la capital no es altamente significativo sobre la totalidad de cicloparqueaderos disponibles. Ante esta situación se ha considerado replantear la tarifa máxima para bicicletas y promover que el sector privado oferte sus cupos de manera gratuita.

Esta medida, en principio garantiza que exista un universo mucho mayor de posibilidades para que los ciudadanos evalúen la proximidad de los cicloparqueaderos a sus lugares de destino.

A pesar de que la medida podría eventualmente generar una respuesta desfavorable del sector privado por dejar de percibir los ingresos de los cicloparqueaderos, se ha planteado compensar estos ingresos por medio de la posibilidad de cobrar la tarifa máxima autorizada a los vehículos motorizados. Esta medida contribuye a su vez a desincentivar el uso del vehículo particular.

De esta manera se avanza en la dirección de grandes ciudades que en la actualidad ofrecen todo tipo de incentivos a sus ciudadanos- más allá de la infraestructura- para promover el uso de la bicicleta. Un ejemplo claro es lo que sucede en Holanda en donde fueron aprobados incentivos fiscales para promover que las empresas paguen 0.19 euros a sus empleados por cada kilómetro recorrido del trabajo a la casa y de la casa al trabajo. (Portafolio, 2018).

Se debe trabajar en este tipo de medidas en la ciudad de Bogotá en donde el 30% de los viajes en bicicleta tienen como motivo ir a trabajar. (Secretría Distrital de Movilidad, 2017). Es claro que las condiciones fiscales de la ciudad, la infraestructura dispuesta y la cultura del uso de la bicicleta aún no se encuentran suficientemente consolidadas para otorgar este tipo de incentivos. Sin embargo, el presente proyecto de acuerdo busca avanzar en dicha dirección e incrementar significativamente la oferta de cicloparqueaderos disponible en proximidades de los lugares de trabajo de los bogotanos.

Por último, una vez revisada la normatividad en la materia, se encuentra que el Acuerdo 356 de 2008 que regula las tarifas de los parqueaderos establece que las pólizas de responsabilidad para proteger los vehículos, únicamente deberán responder ante los usuarios por daños o hurtos del vehículo y no de los objetos que este contiene. Se considera que es una oportunidad valiosa para proteger los bienes personales que se encuentren dentro de los vehículos y otorgar mayor seguridad a los ciudadanos en la medida que eventos recientes han demostrado un vacío jurídico que les permite a las aseguradoras evadir su responsabilidad en este tipo de casos. (Canal Capital, 2019)

5. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para establecer o actualizar los lineamientos para el cobro de tarifas de estacionamientos debido a que dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.” Y “19. Dictar normas de tránsito y transporte.”

En ese sentido, se aclara que la medida se alinea con los objetivos de la ciudad de desestimular el uso del vehículo particular para ofrecer mejor calidad de vida en las condiciones de movilidad a sus ciudadanos. Adicionalmente, esta medida impacta directamente en el tránsito y transporte de los ciudadanos en la medida que modifica la estructura de servicios disponible para la elección de la modalidad de transporte en la ciudad de Bogotá.

6. Impacto Fiscal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

No obstante, la presente iniciativa no genera costos adicionales a las finanzas del Distrito, ni afecta ningún rubro presupuestal apropiado para la vigencia fiscal 2020. Por el contrario, la medida busca ampliar la oferta de cicloparqueaderos de carácter gratuito en la ciudad por medio de la disponibilidad del sector privado sin necesidad de realizar inversiones públicas.

7. Referencias Bibliográficas

Canal Capital. (30 de Octubre de 2019). Ciudadanos denuncian haber sido víctimas de hurto en parqueadero del estadio el Campín. *Conexión Capital*.

Portafolio. (24 de Junio de 2018). Holanda pagará más a quienes vayan al trabajo en bici. *Portafolio*.

Secretaría Distrital de Movilidad. (2017). *Observatorio de Movilidad Bogotá D.C 2017*. Bogotá D.C.: Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios.

Secretaría Distrital de Movilidad. (2019). *Actualización del valor máximo por minuto de los parqueaderos fuera de vía en Bogotá D.C*. Bogotá D.C: Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios.

Secretaría Distrital de Movilidad. (2019). *Encuesta de Movilidad 2019. Indicadores preliminares*. Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad. (2019). *Lineamientos y parámetros técnicos para la planeación y diseño de un Sistema de Bicicletas Compartidas en Bogotá*. Bogotá D.C: Subsecretaría de Política de Movilidad.

8. Articulado

PROYECTO DE ACUERDO N° 039 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE VÍA, Y SE DEROGA EL ACUERDO 356 DE 2008”

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Del cobro de los estacionamientos. Únicamente se podrá cobrar la tarifa fuera de vía autorizada por el Gobierno Distrital, teniendo en cuenta las características particulares de cada estacionamiento, la cual deberá permanecer expuesta a la vista de los usuarios. En todo caso, la liquidación de la tarifa de vía, se cobrará por minutos.

ARTÍCULO 2.- Tarifas. El Gobierno Distrital definirá y actualizará la metodología para establecer las tarifas para el estacionamiento fuera de vía. En todo caso, el Gobierno Distrital reglamentará la metodología para establecer el cupo límite de los parqueaderos, y los cupos mínimos para bicicletas, motos y vehículos de carga.

ARTÍCULO 3. Tarifas para bicicletas. La tarifa máxima del servicio de parqueadero por minuto para bicicletas en cualquier estacionamiento, en cualquier zona y nivel de servicio será de diez pesos m/cte. (\$10).

Parágrafo: Los estacionamientos que voluntariamente decidan ofertar como mínimo 30 cupos para bicicletas de manera gratuita para el usuario, estarán autorizados para cobrar la tarifa máxima establecida por el Gobierno Distrital a los automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados y motocicletas, independientemente del factor zonal, y de los niveles de servicio.

ARTÍCULO 4. Pólizas de Responsabilidad. La persona natural o jurídica que preste el servicio de estacionamiento fuera de vía, constituirá una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Anual por cada uno de los inmuebles dedicados a ésta actividad, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada cuyo valor será reglamentado por la Administración Distrital. Esta póliza tendrá por objeto, responder ante los usuarios por daños o hurto que sufran los vehículos, sus accesorios y los artículos personales dejados al interior del vehículo debidamente reportados.

Parágrafo: Al ingresar un vehículo a un estacionamiento se le entregará a su conductor, un comprobante que contenga los datos de la compañía aseguradora que expide la póliza de responsabilidad civil.

Parágrafo 2°: La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá acciones pedagógicas para advertir a los usuarios de los riesgos de dejar artículos de valor dentro de sus vehículos y las condiciones de custodia y aseguramiento en caso de hurto o pérdida.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 356 de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO

Concejal de Bogotá D.C

Bancada del Partido de la U

Proyectó y elaboró: David Garzón Fandiño